PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA EL SUMINISTRO PARA LA DIFUSIÓN DE MERCHANDISING DE LA MARCA DE ALIMENTOS DE CALIDAD CAMPO Y ALMA PARA LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Expediente: 25-ICLM-2026

En Toledo, a fecha de firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Calificación de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas de los licitadores admitidos.

Con fecha 13 de noviembre de 2026, la Mesa de Contratación procedió, a la calificación de la documentación evaluable mediante fórmulas matemáticas de los licitadores:

- ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B73938714.
- BITPROM INVESTMENTS, S.L., NIF n.º B66342767.
- COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS, S.L., NIF n.º B45846714
- EUROCEBRIÁN, S.L., NIF n.º B97199806.
- GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L., NIF n.º B04580114.
- IT BRINGS ART, S.L., NIF n.º B09680646.
- KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632.
- LARA CREATIVOS Y PUBLICISTAS, S.L.U., NIF n.º B73066441.
- MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602.
- MUNDO LABORAL, NIF n.º B40208217.
- PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L., NIF n.º B23739493.
- PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A., NIF n.º A78943982.
- SANLUC REGALOS PUBLICITARIOS, S.L., NIF n.º B45354081.
- SERITEC, S.L., NIF n.º B32008377.

SEGUNDO.— Trámite de subsanación de deficiencias.

Revisada la documentación aportada, se constató la omisión o defectuosa cumplimentación del Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) —relativo a los criterios cualitativos de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas— por parte de los siguientes licitadores:

- ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B73938714.
- BITPROM INVESTMENTS, S.L., NIF n.º B66342767.
- EUROCEBRIÁN, S.L., NIF n.º B97199806.
- KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632.

- MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602.
- MUNDO LABORAL, NIF n.º B40208217.
- PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A., NIF n.º A78943982.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, conceder a las citadas empresas un plazo que vencía el día 16 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas, con apercibimiento de exclusión definitiva del procedimiento en caso de no cumplimentarse en tiempo y forma.

TERCERO.— Publicación y notificación de los requerimientos.

Con fecha 13 de noviembre de 2026, consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la publicación del acta de la Mesa de Contratación donde se consignan dichos requerimientos. Asimismo, se cursó la notificación individualizada a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la JCCM.

En relación con los licitadores KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632. y MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602, consta formalmente en el sistema la puesta a disposición de la notificación con fecha13 de noviembre de 2026.

CUARTO.— Resultado del trámite de subsanación y propuesta de exclusión.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, informada la Mesa y examinada la plataforma de contratación, se verificó que todos los licitadores requeridos procedieron a la subsanación en tiempo y forma, a excepción de KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632 y MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602 quienes no presentaron la documentación requerida dentro del plazo conferido.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, elevar propuesta motivada al Órgano de Contratación para declarar la exclusión formal del licitador KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632 y MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602 de la presente licitación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Habiéndose otorgado a los licitadores el correspondiente trámite de subsanación en relación con lo establecido en los pliegos del proceso, ha transcurrido el plazo concedido sin que los interesados hayan cumplimentado la aportación requerida por causa a ellos imputable, lo que determina el

decaimiento en su derecho al trámite, procediendo formalmente la exclusión del procedimiento licitatorio.

SEGUNDO.— Es reiterado principio conforme al cual los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación, tal y como señala el artículo 139 LCSP, que dispone en su primer apartado: "1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."

La falta de aportación del Anexo IV del PCAP dentro del plazo conferido priva a la Mesa de los datos esenciales para la aplicación de las fórmulas matemáticas fijadas en el pliego para la ponderación de los criterios cualitativos de adjudicación.

Dado que la evaluación de dichos criterios debe realizarse de forma objetiva y predeterminada, no le es lícito a la Mesa de Contratación suplir o integrar las omisiones de los licitadores mediante presunciones o inferencias ex post.

La carencia de estos elementos constitutivos de las proposiciones convierte a las ofertas en incompletas e indeterminadas, lo que vicia de insubsanabilidad el defecto y conduce inevitablemente al rechazo y exclusión de las proposiciones por falta de concreción técnica o económica, en consonancia con la doctrina fijada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia que rigen la contratación pública consagrados en el artículo 132.1 de la LCSP.

III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, este Órgano de Contratación, ACUERDA:

EXCLUIR del procedimiento de licitación a la empresa: KATACRACK SHIRTS, S.L., NIF n.º B63496632 y MERCHANDISING & ARTES GRÁFICAS, S.L., NIF n.º B75497602 al no haber subsanado en tiempo y forma el requerimiento efectuado con fecha 13 de noviembre de 2026 dentro del plazo conferido al efecto.

NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

CONTINUAR con el procedimiento de adjudicación respecto al resto de los licitadores admitidos.

Contra el acuerdo objeto de la presente notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 50 del citado texto legal.

En Toledo, a fecha de firma.

Firmado por Francisco Javier Ubeda Nieto - ***2537** el día 17/11/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

Fdo. Presidente Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha